



LA CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO



Abogacía del Estado
Abogacía del Estado
Abogacía del Estado

INTRODUCCIÓN Y MARCO NORMATIVO

LEY 9/2017 DE 8 DE NOVIEMBRE

MOTIVOS FUNDAMENTALES:

- Directivas europeas en materia de contratación

La Directiva 2014/24/UE, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.

La Directiva 2014/25/UE, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004/17/CE.

La Directiva 2014/23/UE, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.

- **necesidad de acomodar la normativa española en la materia al esquema organizativo del sector público de nuestro Estado de las autonomías**: establecer un marco de actuación que sea útil y de obligado cumplimiento para todas las Administraciones Públicas y entidades vinculadas o dependientes de las mismas, respetando su autonomía, teniendo en cuenta la organización territorial del Estado y adecuándolo a la distribución constitucional de competencias.

OBJETIVOS LEY 9/ 2017

- ▶ 1. Modernizar los procedimientos de contratación, procurando aumentar la **transparencia**, en el entendimiento de que cuanto mayor sea ésta, más difícil será que se produzcan supuestos de fraude y corrupción.
- ▶ 2. Mejorar la eficiencia de la contratación pública, garantizando los mejores estándares de calidad en las obras y servicios prestados, compatibilizándolo con la fijación de un precio adecuado, de manera que las contrataciones no tengan efectos negativos sobre las cuentas públicas del país.
- ▶ 3. Simplificar todo lo posible los procedimientos de contratación, de manera que aumente la conurrencia y se facilite el acceso al mayor número posible de empresas, especialmente a las pymes.

PRINCIPIOS VERTEBRADORES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

¿Qué es la contratación pública?

✓ PRINCIPIOS CLÁSICOS:

- ✓ Libertad de acceso a las licitaciones
- ✓ Publicidad
- ✓ Transparencia
- ✓ No discriminación
- ✓ Igualdad
- ✓ Estabilidad presupuestaria y control del gasto
- ✓ Eficiencia
- ✓ Libre competencia y selección de oferta económicamente más ventajosa

✓ PRINCIPIOS NOVEDOSOS LEY 9/2017:

- ✓ INTEGRIDAD
- ✓ CRITERIOS SOCIALES Y MEDIOAMBIENTALES
- ✓ MEJOR RELACIÓN CALIDAD PRECIO
- ✓ ACCESO A LAS PYMES Y EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL.

ESTRUCTURA

- ▶ Título Preliminar: dedicado a recoger las disposiciones generales en esta materia.
- ▶ Cuatro libros sucesivos:
 - la configuración general de la contratación del sector público y los elementos estructurales de los contratos (Libro I)
 - la preparación de los contratos administrativos, la selección del contratista y la adjudicación de estos contratos, así como los efectos, cumplimiento y extinción de estos contratos (Libro II)
 - los contratos de otros entes del sector público (Libro III)
 - la organización administrativa para la gestión de la contratación (Libro IV)

NOVEDADES FUNDAMENTALES

- ❑ **ÁMBITO DE APLICACIÓN: objetivo y subjetivo**
- ❑ **DELIMITACIÓN DE LOS TIPOS CONTRACTUALES**
- ❑ **ENCARGO A MEDIOS PROPIOS**
- ❑ **RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN**
- ❑ **UNIONES TEMPORALES DE EMPRESARIOS**
- ❑ **PROHIBICIONES DE CONTRATAR.**

ÁMBITO OBJETIVO

- **CONTRATO ONEROSO (artículo 2): Beneficio económico de forma directa o indirecta CELEBRADO POR ENTIDADES ENUMERADAS EN ARTÍCULO 3.**
- **CONTRATOS SUBVENCIONADOS CELEBRADOS POR PODERES ADJUDICADORES**
 - **PRINCIPIO FORMAL:** Artículo 36. los contratos se perfeccionan por la formalización: Los contratos que celebren los poderes adjudicadores, a excepción de los contratos menores y de los contratos basados en un acuerdo marco y los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición a los que se refiere el apartado 3 de este artículo, se perfeccionan con su formalización.
 - Artículo 37: 1. Las entidades del sector público no podrán contratar verbalmente, salvo que el contrato tenga, conforme a lo señalado en el artículo 120.1, carácter de emergencia. 2. Los contratos que celebren las Administraciones Públicas se formalizarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 153, sin perjuicio de lo señalado para los contratos menores en el artículo 118. 3. Los contratos que celebren los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administraciones Públicas cuando sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 deberán formalizarse en los plazos establecidos en el artículo 153.
- **CONTRATOS SUJETOS A REGULACION ARMONIZADA: Determinara regimen aplicable a las PANAPS**

ÁMBITO SUBJETIVO

- ▶ Se mantiene el esquema creado por la regulación de 2007. Concepto de Poder adjudicador creado por Directiva 2004.
- ▶ Tres niveles de aplicación de la Ley. Todos conforman el Sector Público. (actualización y adaptación de acuerdo con Ley 40/15)
- ▶ ARTICULO 3

1. AAPP:

Administraciones Territoriales (mención a ciudades de Ceuta y Melilla)
EGSC SS

OA, Universidades Públicas, Autoridades Administrativas Independientes
Diputaciones Forales y Juntas Generales de los T.H.

Consortios y otras entidades que:

- sean poder adjudicador (3.2.d)
- estén vinculadas a una o varias AAPP de dependan de las mismas
- no se financien mayoritariamente con ingresos de mercado. SEC.

Criterio contable y mutable en el tiempo.

Supresión de las EPES como AAPP: dependerá de su encaje o no en 3.2 b)

ÁMBITO SUBJETIVO

▶ PODER ADJUDICADOR NO AAPP

- Fundaciones Publicas.
 - Aportación mayoritaria (directa o indirecta, inicial o posterior) de una o varias entidades del Sector Publico.
 - 50 por ciento patrimonio
 - Mayoría de los derechos de voto.
- Mutuas colaboradoras de la Seguridad Social.
- Los demás entes del Sector Publico que
 1. Hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general
 2. Que no tengan carácter industrial o mercantil
 3. Uno o varios poderes adjudicadores: financien mayoritariamente actividad, controlen su gestión, nombren a mas de la mitad de los miembros del consejo de Admón., Dirección o Vigilancia.
- Las asociaciones constituidas por las anteriores.
- Corporaciones de derecho público.

ÁMBITO SUBJETIVO

- ▶ RESTANTES ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO (No AAPP, No PANAP)
 - Consorcios
 - Fundaciones Públicas
 - EPES a las que se refiere la Ley 40 15
 - SM:
 - 50% participación de capital
 - Artículo 5 LMV.
 - Fondos sin personalidad jurídica
 - Asociaciones de las mencionadas

ÁMBITO SUBJETIVO

▶ CRITERIOS DIFERENCIADORES PANAP O NO PANAP:

- Instruccion 3 2018 Abogacia General del Estado:
 - OBJETO DE LA ENTIDAD: Vinculacion a potestades publicas; existencia o no de un mercado para los bienes y servicios;
 - COMPETENCIA DESARROLLADA
 - MECANISMOS PARA COMPENSAR PERDIDAS: Riesgo soportado en sus actividades;
 - SISTEMA DE FIJACION DE PRECIOS: leyes de oferta y demanda o por organos del Sector Publico.

ÁMBITO SUBJETIVO

NOVEDAD: ARTÍCULO 3.4.

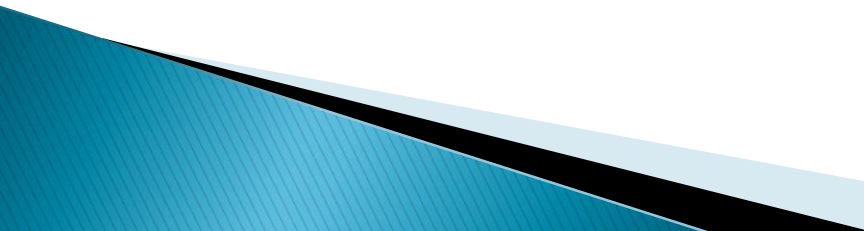
- PARTIDOS POLÍTICOS;
- ORGANIZACIONES EMPRESARIALES
- ASOCIACIONES PROFESIONALES

Cuando cumplan los requisitos para ser poder adjudicador
Respecto de los Contratos sujetos a regulación armonizada

SUJECION a los principios: PUBLICIDAD, CONCURRENCIA,
TRANSPARENCIA, IGUALDAD, NO DISCRIMINACION, RESPETO
AUTONOMÍA DE VOLUNTAD; CONFIDENCIALIDAD.

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN: Informadas
por órgano al que corresponda asesoramiento jurídico.
Publicación Web.

NEGOCIOS Y CONTRATOS EXCLUIDOS

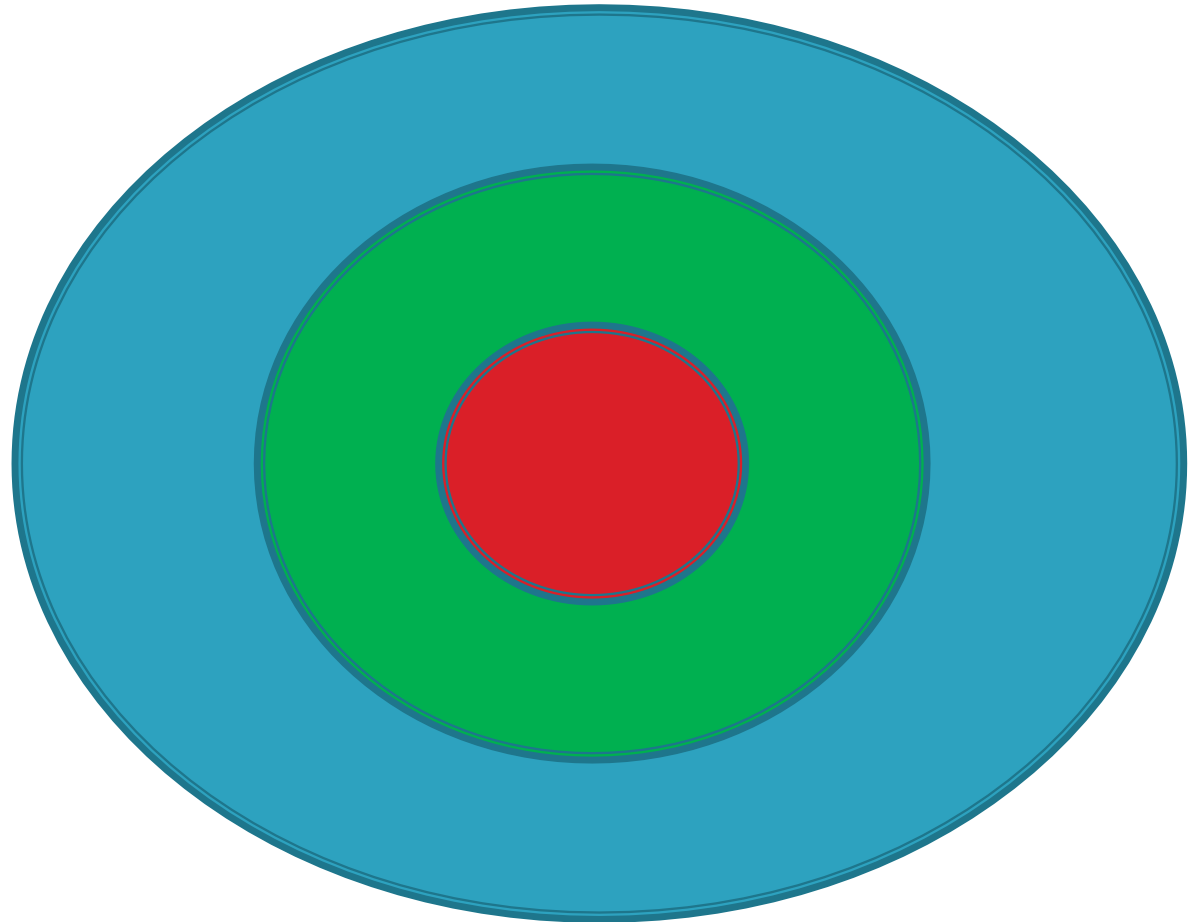
- ▶ Artículo 5: Defensa y Seguridad.
 - ▶ Artículo 6: Convenios y Encomiendas de Gestión.
 - ▶ Artículo 7: Ámbito internacional.
 - ▶ Artículo 8: Investigación, Desarrollo e Innovación
 - ▶ Artículo 9: Dominio público y patrimonio.
 - ▶ Artículo 10: Ámbito Financiero
 - ▶ Artículo 11: otros
- 

RÉGIMEN JURÍDICO

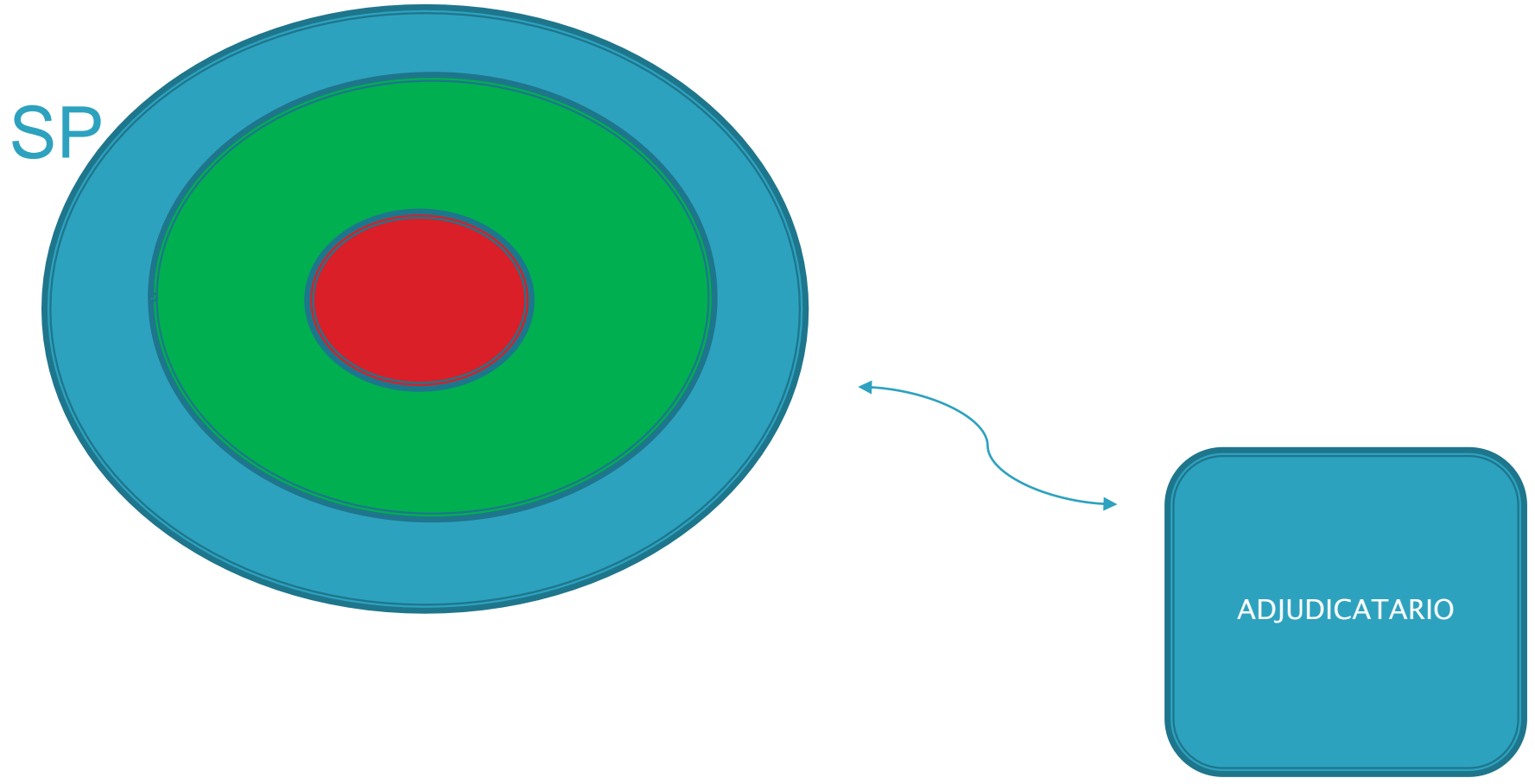
AAPP

PANAP

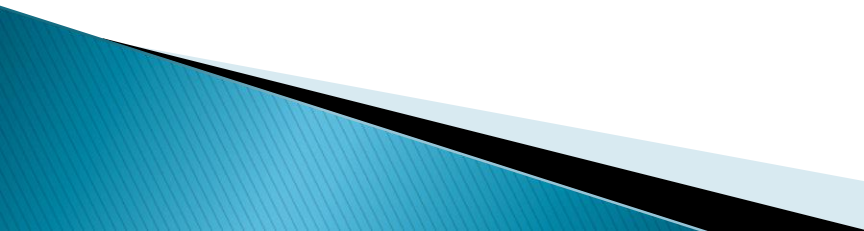
Otros SP



RÉGIMEN JURÍDICO



LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

- ▶ ¿QUIÉN PUEDE SER LICITADOR?
 - Condiciones de aptitud para licitar con el Sector Público.
 - ▶ ¿QUÉ SON LOS ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN?
 - ▶ ¿CÓMO ELIGE ÉL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN AL ADJUDICATARIO DEL CONTRATO?
 - LAS FASES DE UN CONTRATO
 - LOS PLIEGOS
 - LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
 - LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN
- 

LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

EL CONTRATO DEL SECTOR PÚBLICO.

PREPARACIÓN ADJUDICACIÓN EFECTOS CUMPLIMIENTO EXTINCIÓN

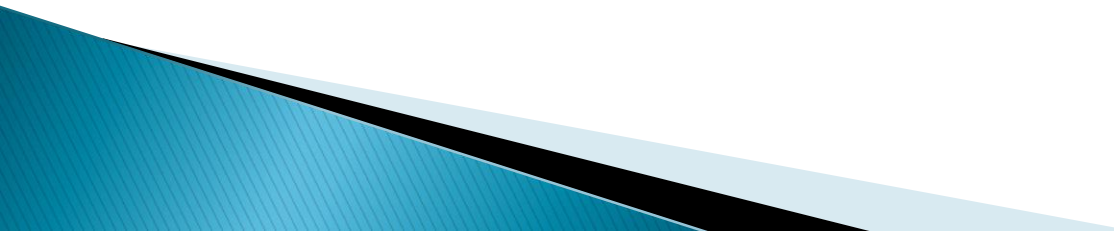
- RÉGIMEN JURÍDICO
- LA VIDA DEL CONTRATO.
 - FASES DE EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN.

LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

EL RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN DE LOS
CONTRATOS.

-

Aptitud para contratar con el Sector Público

- ▶ CAPACIDAD DE OBRAR
 - ▶ AUSENCIA DE PROHIBICIÓN DE CONTRATAR
 - ▶ SOLVENCIA
 - ▶ CLASIFICACIÓN.
- 

CONDICIONES DE APTITUD

- ▶ La falta de aptitud (capacidad de obrar, solvencia, habilitación, clasificación, prohibición) es una de las causas de nulidad del contrato ex artículo 39.
- ❖ 140.4: momento de concurrencia de la aptitud
- ▶ REGLA GENERAL (Artículo 65): las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar, y en su caso, se encuentren clasificadas.
 - Novedad: requisitos relativos a su organización, destino de beneficios, sistema de financiación u otros.
 - Habilitación empresarial

CAPACIDAD

▶ PERSONAS JURÍDICAS

- solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.
- CONCESIÓN DE OBRAS O DE SERVICIOS

▶ Empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el EEE:

- Habilitadas con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas.
- Acreditación cumplimiento autorización especial o pertenencia a organización.

▶ Empresas no comunitarias

- informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, elaborado por Oficina Económica y Comercial de España en el Exterior.
- Posible exigencia en los pliegos de apertura de Sucursal

CAPACIDAD

- ▶ **UNIONES DE EMPRESARIOS: ARTÍCULO 69**
 - ▶ Regla general
 - ▶ Indicios de colusión
 - ▶ Representante o apoderado único
 - ▶ Duración de la UTE.
 - ▶ Clasificación y solvencia.
 - ▶ Información Pública.
 - ❖ **MODIFICACIÓN EN LA COMPOSICIÓN:**
 - ❖ antes de la formalización
 - ❖ Tras la formalización

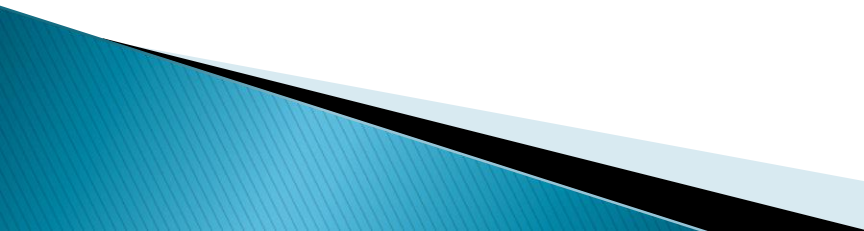
CAPACIDAD

- ▶ **CONDICIONES ESPECIALES DE COMPATIBILIDAD** (nueva regulación: artículo 70).
 - Medidas adecuadas que deben adoptarse por el órgano de contratación para evitar falseamiento de competencia.
 - Audiencia obligatoria
 - Límite 70.2: Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de cualesquiera contratos, así como la coordinación en materia de seguridad y salud, no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos, ni a las empresas a estas vinculadas, en el sentido establecido en el apartado anterior.

SOLVENCIA

- ▶ Exigencia de Solvencia o clasificación: Regla General artículo 74:
 - Acreditación obligatoria
 - Requisitos mínimos en el pliego y anuncio de licitación
 - Vinculación con el objeto y proporcionalidad: no puede suponer un obstáculo para PYMES

 - ▶ INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA

 - ▶ CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA
- 

MEDIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA

▶ ECONÓMICA Y FINANCIERA

- Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles.
- En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.
- Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido Reglamentariamente.
- Medios alternativos a los anteriores: contratos de concesión o que incluyan inversiones relevantes.

MEDIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA

- ▶ Especificación en el pliego
- ▶ Contratos de concesión con sucesivas fases de ejecución que requieran medios y capacidades distintas.
- ▶ **CRITERIOS SUPLETORIOS: Artículo 87.3**
 - Volumen anual de negocio
 - Seguro de indemnización de riesgos profesionales para los contratos cuyo objeto consista en servicios profesionales

MEDIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA

▶ SOLVENCIA TÉCNICA EN LOS CONTRATOS DE OBRAS:

- Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución;
- Declaración indicando el personal técnico u organismos técnicos, estén o no integrados en la empresa de los que esta disponga para la ejecución de las obras acompañada de los documentos acreditativos;
- Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.
- indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
- Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años
- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente

MEDIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA

- ▶ SOLVENCIA TÉCNICA EN LOS CONTRATOS DE OBRAS
 - Valor Estimado inferior a 500.000 cuando el contratista sea una empresa de nueva creación.
 - Indicación en el Pliego. Criterios supletorios.

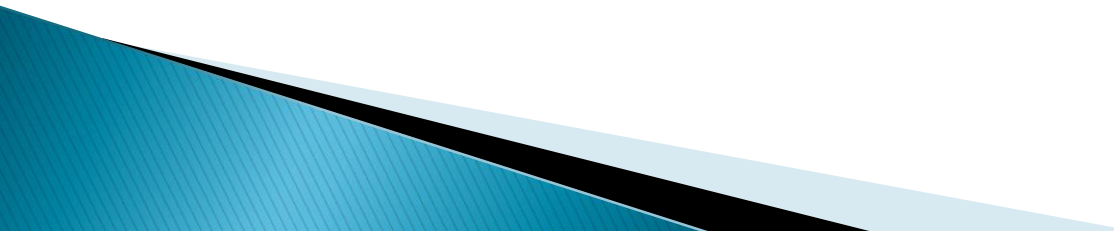
MEDIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA

- ▶ **SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL EN LOS CONTRATOS DE SERVICIOS:** conocimientos técnicos, eficacia, experiencia, fiabilidad, lo que deberá acreditarse, según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación:
 - Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años
 - Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de Calidad.
 - Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.
 - Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de este, por un organismo oficial u homologado competente.
 - Títulos académicos y profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de las obras así como de los técnicos encargados directamente de la misma, siempre que no se evalúen como un criterio de adjudicación.
 - indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.
 - Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y del número de directivos durante los tres últimos años
 - Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente
 - Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito
 - de subcontratar

MEDIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA

- ▶ SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL EN LOS CONTRATOS DE SERVICIOS
 - Especificación en el pliego. Criterios supletorios.
 - Aptitudes en materia social.
 - Contrato no SARA con empresa de nueva creación
- ▶ RESTANTES CONTRATOS: REMISIÓN.
(ARTÍCULO 91)

SOLVENCIA

- ▶ Concreción de requisitos y criterios de solvencia (artículo 92)
 - ▶ Acreditación del cumplimiento de normas de garantía de calidad (artículo 93)
 - ▶ Acreditación del cumplimiento de normas de gestión medioambiental (artículo 94)
- 

CLASIFICACIÓN

- ▶ Exigencia de la clasificación: Artículo 77

- ❖ CONTRATOS DE OBRAS:

- ❖ VE superior a 500.000 euros

- ❖ VE inferior a 500.000 euros

- ❖ CONTRATOS DE SERVICIOS.

- ❖ RESTO DE CONTRATOS.

CLASIFICACIÓN

- ▶ CESIONARIO: igualmente exigible
- ▶ Excepción:
 - por Real Decreto
 - Por acuerdo del órgano de contratación
- ▶ Exención de la exigencia de clasificación.



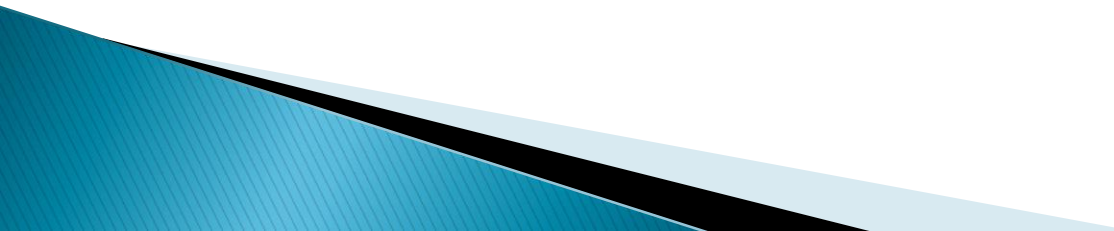
CLASIFICACIÓN

▶ CRITERIOS APLICABLES

▶ ACUERDOS O DECISIONES DE CLASIFICACIÓN

- Competencia
- Eficacia
- Recurso
- Clasificaciones divergentes.

CLASIFICACIÓN

- ▶ INSCRIPCIÓN REGISTRAL
 - ▶ PLAZO DE VIGENCIA
 - ▶ REVISIÓN CLASIFICACIÓN
 - ▶ COMPROBACIÓN ELEMENTOS CLASIFICACIÓN.
- 

PROHIBICIONES DE CONTRATAR

- ▶ **NOVEDADES:** Aumenta los casos de prohibición modificando la competencia, el procedimiento y los efectos de una declaración de este tipo, y se introducen las “self cleaning measures”.
- ▶ **ARTÍCULO 71**
- ▶ **APRECIACIÓN DE LAS PROHIBICIONES:**
 - Competencia
 - Procedimiento.

PROHIBICIONES DE CONTRATAR

- ▶ EFECTOS DE LA DECLARACIÓN
- ▶ *SELF CLEANING MEASURES*: novedad 72.5.

ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN

- ▶ Órganos competentes en materia de contratación:
 - ÓRGANOS DE CONTRATACIÓN:
 - AGE
 - Organismos Autónomos, EPES, Entidades SP, EGSCSS
 - *Juntas de contratación*
 - Autorización para contratar
 - ÓRGANOS DE ASISTENCIA
 - ÓRGANOS CONSULTIVOS

LA MESA DE CONTRATACIÓN

- ▶ Órgano de Asistencia técnica especializada.
- ▶ NUEVA REGULACIÓN: Art. 326
 - **procedimientos**: abierto, abierto simplificado, restringido, de diálogo competitivo, licitación con negociación, asociación para la innovación.
 - **asistencia potestativa** en determinados casos (negociado sin publicidad y súpersimplificado)

LA MESA DE CONTRATACIÓN.

- ▶ **FUNCIONES:** detalladas en la nueva ley:
 - Calificación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos
 - Exclusión de candidatos
 - Valoración de las proposiciones de los licitadores
 - Propuesta de calificación de una oferta como anormalmente baja: **procedimiento artículo 149.**
 - Propuesta de adjudicación del contrato conforme al artículo 145.
 - Selección de candidatos en ciertos procedimientos

LA MESA DE CONTRATACIÓN

- ▶ Constitución:
 - Presidente
 - Vocales
 - Secretario
- ▶ Novedad: obligatoria publicación en el perfil del contratante
- ▶ Nombramiento.
- ▶ LÍMITES

- ▶ Asesoramiento técnico de la Mesa

ÓRGANOS CONSULTIVOS

- ▶ JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO (artículo 328)

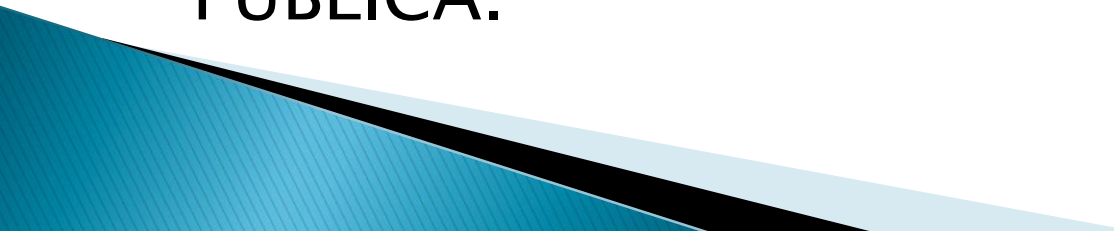
ÓRGANOS CONSULTIVOS

- ▶ COMITÉ DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (artículo 329)

- ▶ Órganos consultivos de las CCAA y ciudades de Ceuta y Melilla.

- ▶ APORTACIÓN de información por las CCAA y ciudades de CEUTA y MELILLA

ÓRGANOS CONSULTIVOS

- ▶ OFICINA INDEPENDIENTE DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN (Artículo 332).
 - ▶ OFICINA NACIONAL DE EVALUACIÓN (Artículo 333)
 - ▶ ESTRATEGIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.
- 

EL PERFIL DEL CONTRATANTE

- Elemento que agrupa la información y documentos relativos a la actividad contractual del contratante.
 - **Objetivo:** transparencia y acceso público a la información
 - Difusión obligatoria a través de internet.
 - Acceso libre
 - Regulación más exhaustiva de su contenido (artículo 63)

¿CÓMO SE ELIGE AL ADJUDICATARIO?

❖ La fase de preparación

▶ EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: art. 116

- Informe de necesidades: Motivación de la necesidad e idoneidad del contrato: art. 28.
- PCAP
- PPT
- En su caso, documentos de licitación o documento descriptivo del contrato.
- Certificado de existencia del crédito.
- Justificación de:
 - Procedimiento de licitación elegido
 - Condiciones de aptitud elegidas: clasificación y solvencia.
 - Valor estimado
 - Informe de insuficiencia de medios (cto de servicios)
 - División o no en lotes.

¿CÓMO SE ELIGE AL ADJUDICATARIO?

▶ EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

- Aprobación del expediente: resolución motivada del órgano de contratación que abre el procedimiento de adjudicación.
- Contratos menores
- TRAMITACIÓN DE URGENCIA
 - Necesidad inaplazable o razones de interés público
 - Reducción de plazos
 - Inicio de la ejecución del contrato en 1 mes desde la formalización.
- TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.
 - Necesidad de inmediatez.
 - Sin expediente de contratación, sin requisitos formales.
 - Consejo de Ministros.

PLIEGOS

- ▶ Conceptos generales (artículos 121–126)
 - PCAG
 - PCAP: 122.
 - Aprobados antes de la licitación del contrato (o de su adjudicación)
 - No pueden ser modificados (salvo error material, de hecho aritmético)
 - CONTENIDO: (*LEY DEL CONTRATO*)
 - Condiciones de solvencia y adjudicación
 - Consideraciones sociales, laborales, ambientales.
 - Derechos y obligaciones de las partes
 - Cesión del contrato
 - Condiciones salariales
 - Penalidades por incumplimiento/cumplimiento defectuoso
 - Otras circunstancias exigidas en la Ley (por ejemplo: art. 250)
 - PPT: reglas para el establecimiento en el art. 126.
 - Límites: obstáculo a la competencia. Vinculación al objeto del contrato y proporcionalidad. Procedencia o marcas.

PLIEGOS

- Pueden exigirse etiquetas que aseguren que las obras, servicios y suministros cumplen con exigencias/características exigidas. Requisitos: art. 127
- Informes de pruebas de cumplimiento de requisitos/de ejecución o certificados o equivalente
- Otros informes: fiscalidad, medio ambiente, empleo, condiciones laborales, contratación de personas con discapacidad.
- Condiciones de subrogación: art. 130.

PLIEGOS

- ▶ Acceso a los pliegos en el perfil del contratante (libre, directo, completo y gratuito). art. 138.
 - Excepción: acceso no electrónico.
 - Información adicional y aclaraciones: preguntas y respuestas: 138.3

- ▶ Modificación
 - Error material, aritmético o de hecho. (122.1 y 124.1).
136.1: ampliación plazo.
 - Otras: retroacción actuaciones

anuncios

- ▶ Art.134: Anuncio de información Previa
- ▶ Art. 135: Anuncio de Licitación
- ▶ Presentación de solicitudes y proposiciones:
 - Plazos: fijado por el órgano de contratación (art. 136)
 - Necesario ajuste a los pliegos (art. 139)
 - Aceptación incondicionada
 - Carácter secreto
 - Proposición única

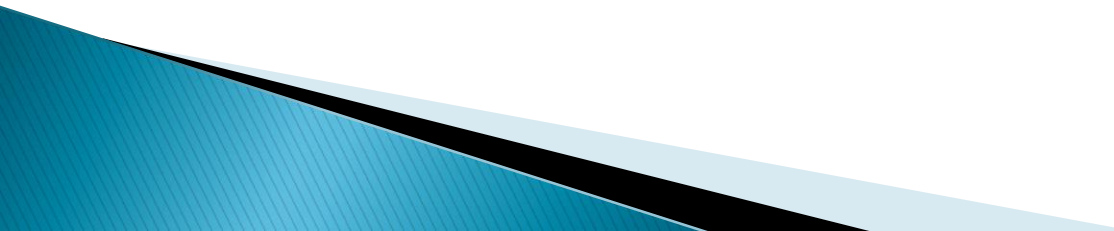
Documentación acreditativa cumplimiento requisitos previos

- ▶ Declaraciones responsables


DECLARACIÓN RESPONSABLE

- ▶ Se mantiene en la nueva Ley pero se amplía el uso del DEUC:
 - Artículo 141: el modelo que recoja el pliego deberá ajustarse al DEUC, sin perjuicio del 159.4 c) (simplificado)
- ▶ Formulario del DEUC establecido en el Reglamento de Ejecución 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

- ▶ Requisitos Artículo 140:
 - PROCEDIMIENTO ABIERTO
 - PROCEDIMIENTOS RESTRINGIDO, LICITACIÓN CON NEGOCIACIÓN, DIÁLOGO COMPETITIVO, ASOCIACIÓN PARA LA INNOVACIÓN
 - Casos de integración de la solvencia, artículo 75
- 

DECLARACIÓN RESPONSABLE

- Casos de exigencia de garantía provisional: documento acreditativo de haberla constituido
 - UTE
 - Empresas extranjeras
 - ❖ Acreditación de circunstancias distintas;
 - ❖ Dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad
 - ❖ Momento en el que deben concurrir las circunstancias declaradas.
- 

¿CÓMO SE ELIGE AL ADJUDICATARIO?

▶ LA FASE DE ADJUDICACIÓN

- OBJETIVO: elegir al que presente la oferta con la mejor relación calidad-precio:
- LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN
 - Regla general art. 131: abierto/ restringido.
 - Reglas especiales:
 - servicios especiales anexo IV
 - contratos menores
 - Contratos de asistencia sanitaria urgente (inf. 30.000)
 - Concursos de proyectos
- LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

¿CÓMO SE ELIGE AL ADJUDICATARIO?

▶ LA FASE DE ADJUDICACIÓN

- LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
 - Cualitativos– cuantitativos (coste/rentabilidad) (no confundir con automáticos/ juicio de valor)
- Más de un criterio
- 51% cualitativos
- Reglas para su aplicación: art. 146.
 - Valoración de los criterios sujetos a juicio de valor.
 - valoración de los criterios automáticos: fórmulas
 - banda de valores.
 - procedimiento articulado en fases
- Criterios de desempate
- Ciclo de vida
- anormalidad

PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

Clase	Tipo	Normativa aplicable
Ordinarios	<ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento abierto • Procedimiento abierto simplificado • Procedimiento abierto simplificado abreviado o supersimplificado. 	<ul style="list-style-type: none"> • Arts 156 a 158 • Art 159.1 a 5 • Art 159.6 • Arts 160 a 165
Otros procedimientos	<ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento restringido • Procedimientos con negociación • Diálogo competitivo • Procedimiento de asociación para la innovación • Contratos menores • Concursos de proyectos • Contratación centralizada: Acuerdos marco y sistemas dinámicos 	<ul style="list-style-type: none"> • Arts 166 a 171 • Arts 172 a 176 • Arts 177 a 182 • Art 118 • Arts 183 a 187 • Arts 221 y 226

UMBRALES EN EUROS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

Tipos de contratos	Obras	Otros contratos
Procedimientos		
Contratos menores	V.E. < 40.000 Art. 118.1	V.E. < 15.000 Art. 118.1
Abierto supersimplificado (1)	80.000 > V.E > 40.000 Art. 159.6	35.000 > V.E > 15.000 Art. 159.6
Abierto simplificado (1)	2.000.000 > V.E > 80.000 Art. 159.1 a 5	100.000 > V.E > 35.000 Art. 159.1 a 5
Abierto	Cualquiera que sea el importe del contrato (Art 156 a 158)	
Restringido	Cualquiera que sea el importe del contrato	
Licitación con negociación	Supuestos del artículo 167	
Negociado sin publicidad	Supuestos del artículo 168	
Diálogo competitivo	Aplicable al procedimiento negociado con licitación	
Procedimiento de asociación para la innovación(1)	Pendiente de desarrollo reglamentario	
Concurso de proyectos	Aplicable a la obtención de planos o proyectos en los campos de arquitectura urbanismo, ingeniería y procesamiento de datos	
Acuerdos marco	Contratación centralizada	

(1) Nueva regulación

Plazos mínimos para la presentación de proposiciones

Procedimiento abierto (ART 156)

		Contratos de obras, suministros y servicios	Concesión de obras y de servicios
Contratos sujetos a regulación armonizada	Plazo general	35 días 30 días (computados desde el envío del anuncio licitación al DOUE)	
	Posibilidad reducción de plazos	<ul style="list-style-type: none"> Anuncio de información previa: de 35 a 15 días Situaciones de urgencia: de 35 a 15 días Presentación de ofertas electrónicas: 5 días En las concesiones de obras y de servicios solo 5 días por presentación de ofertas electrónicas. 	
Contratos no sujetos a regulación armonizada	Plazo general	Obras : 26 días Suministros y servicios:15 días (contados desde la publicación del anuncio en el perfil del contratante)	26 días (contados desde la publicación del anuncio en el perfil del contratante)
	Posibilidad reducción de plazos	No hay reducción de plazos	

Procedimiento abierto (ART 156-158)

- ▶ Procedimiento ordinario: Cualquier empresario podrá presentar proposición. No negociación.
- ▶ Sobres o archivos: (2 ó 3)
 - Documentación administrativa
 - Proposición:
 - Criterios evaluables mediante juicio de valor
 - Criterios evaluables automáticamente
- ▶ Apertura y examen de las proposiciones: 20 días.
- ▶ Informes técnicos
- ▶ Propuesta de adjudicación: no crea derechos. Obliga a motivar.

Procedimiento abierto (ART 156-158)

- ▶ Adjudicación: plazos: 15 días/2 meses (+15 días).
 - si no se adjudica en plazo.

PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (ART. 159)

	OBRAS		SERVICIOS Y SUMINISTROS	
Modalidad	Simplificado	Simplificado Abreviado	Simplificado	Simplificado Abreviado
Importe Igual o menor	2.000.000 €	Menos de 80.000 €	100.000 €	Menos de 35.000 €
Plazo mínimo Licitación	20 días	10 días	15 días	10 días/ 5 días si se trata de adquisición de bienes corrientes
Criterios de adjudicación Sujetos a juicio valor	Hasta un 25% del Total	100% Criterios evaluables mediante fórmulas	Hasta un 25% del Total, excepto en servicios de tipo intelectual (ingeniería, arquitectura, etc.) en ese caso hasta un 45%	100% Criterios evaluables mediante fórmulas

PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

ART. 159

- + Anuncio de licitación: solo en perfil.
- + Documentación disponible por medios electrónicos.
- + Plazo más breve de presentación ofertas.
- + Licitadores inscritos en ROLECSP.
- + No exigencia de garantía provisional.
- + Un sobre o dos sobres.
- + Adjudicación en 5 días.
- + En lo no previsto, normas del procedimiento abierto.

PROCEDIMIENTO ABIERTO
SUPERSIMPLIFICADO
O SIMPLIFICADO ABREVIADO
ART. 159.6

- + No cuando se contratan prestaciones intelectuales.
- + Plazos más breves.
- + Licitadores eximidos de acreditar la solvencia.
- + No exigencia de garantía definitiva.
- + Un único sobre.
- + Formalización: Firma de resolución adjudicación.
- + En lo no previsto, normas del simplificado

PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO ARTS. 160 Y SS

Solicitud de participación + Invitación (mínimo 5, posible fijar el máximo)+ Adjudicación

➡ Especialmente adecuado para **servicios intelectuales complejos** (consultoría, ingeniería...).

Obligatorio para concesión svcs especiales Anexo IV (art. 131).

➡ Plazos: Solicitudes de participación en **SARA**: **suficiente, no inferior a 30 días** desde envío de anuncio.
Si urgencia, no inferior a 15 días.
TRLCSP: 37 días y si COP: 52 días.

PROCEDIMIENTO RESTRINGIDO

➡ Solicitudes de participación en **NO SARA:**
15 días desde publicación de anuncio.
TRLCSP: 10 días.

➡ Número mínimo de invitados: no inferior a **5.**

➡ Plazos: Presentación de proposiciones en SARA:
suficiente, no inferior a 30 días.
TRLCSP: 40 días.
En NO SARA: no inferior a 10 días.
TRLCSP: 15 días.

PROCEDIMIENTO CON NEGOCIACIÓN ARTS. 166 Y SS

Suprimido el negociado CON/SIN por cuantía
Ágil pero poco transparente

Suprimido para obras y servicios complementarios (modificados).

➡ **Contenido del PCAP:** aspectos a negociar, procedimiento de negociación con transparencia, publicidad, no discriminación...

PROCEDIMIENTO CON NEGOCIACIÓN

⇒ Regla general: **CON**.

⇒ Excepción: **SIN**, en los casos del art. 168.

⇒ **Supuestos nuevos CON:**

+ Trabajo previo de diseño.

+ Soluciones innovadoras.

+ Complejidad jurídica o financiera.

+ No posibilidad de establecer especificaciones por referencia a una norma técnica.

+ Ofertas irregulares o inaceptables.

PROCEDIMIENTO CON NEGOCIACIÓN

➔ **Supuestos SIN:** Pequeñas precisiones:
- no anuncio información previa.



Tramitación del negociado (regulación más extensa): Remisión a las normas del restringido para solicitudes de participación, selección de candidatos...

- principios: competencia efectiva, igualdad, no discriminación,

- **Número mínimo de invitados: 3.**

- **No se negocian:**

- **Requisitos mínimos de la prestación.**

- **Criterios de adjudicación.**

-Negociar para mejorar y para adaptar a los requisitos. Negociar incluso si solo hay 1 candidato.

-Concluida la negociación: nuevo plazo para presentar las ofertas nuevas o revisadas.

DIÁLOGO COMPETITIVO ARTS. 172 Y SS

- ➡ Diálogo con candidatos para una o varias soluciones que son base para presentar ofertas. Restringido + Negociado. Mesa especial: cualificadas.
- ➡ **Supuestos:** Los del art. 167 (negociado CON). TRLCSP: Contratos particularmente complejos.
- ➡ **Primas y compensaciones:** Fomentar participación. Para todos o algunos. Cobertura financiera... art. 173 LCSP.

ASOCIACIÓN PARA INNOVACIÓN ARTS. 177 Y SS

⇒ Régimen jurídico:

- + Fase de investigación y desarrollo, se rige por normas reglamentarias y Pliegos, supletoriamente normativa de contratos de servicios.
- + Fase de adquisición obras, servicios...., por las normas correspondientes al contrato relativo a la correspondiente prestación.

OTROS PROCEDIMIENTOS

+ MENORES. ART. 118: El ctista no ha suscrito más ctos menores que individual o conjuntamente superen 40.000 € o 15.000 €.

+ CONCURSO DE PROYECTOS. ARTS. 183 Y SS.

+ RACIONALIZACIÓN TÉCNICA. ART. 218 Y SS:

- acuerdos marco
- sistemas dinámicos de adquisición
- contratación centralizada.

TIPOLOGÍA DE CONTRATOS

- CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO: ADMINISTRATIVOS Y PRIVADOS
- CONTRATOS ADMINISTRATIVOS : (ARTÍCULO 25) Los celebrados por una AAPP:
 - Contratos de obra, concesión de obra, concesión de servicios, contrato de servicios, contrato de suministros. **Excepciones: tienen carácter privado**
 - Contratos de Servicios que tengan por objeto servicios financieros con número de referencia indicado en la Ley
 - Contratos que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos con número de referencia indicado en la Ley
 - Contratos cuyo objeto sea la suscripción a revistas, publicaciones periódicas y bases de datos
 - Contratos declarados administrativos expresamente por una ley.
 - Contratos de objeto distinto a los señalados, que tengan naturaleza administrativa especial:
 - Por estar vinculados al giro o tráfico de una Administración Pública contratante, o
 - Por satisfacer de forma directa o inmediata una finalidad pública de la específica competencia de aquélla.

RÉGIMEN JURÍDICO CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

- CONTRATOS DE OBRA, CONCESIÓN DE OBRA, CONCESIÓN DE SERVICIOS, SERVICIOS Y SUMINISTROS:
 - Íntegramente (Preparación, Adjudicación, Modificación, Efectos, Extinción):
 - LCSP y disposiciones de desarrollo
 - Restantes normas de derecho Administrativo
 - Derecho Privado
- CONTRATOS ADMINISTRATIVOS ESPECIALES:
 - Normas específicas
 - LCSP, disposiciones de desarrollo,
 - Restantes normas de derecho administrativo.
 - Derecho Privado
- RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN (artículo 27): Ante el OJ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

CONTRATOS PRIVADOS DEL SECTOR PÚBLICO

1.- LOS QUE CELEBREN LAS AAPP DISTINTOS DE LOS MENCIONADOS EN LETRAS A Y B DEL ARTÍCULO 25.1

2.- LOS QUE CELEBREN PANAP

3.- LOS QUE CELEBREN LOS ENTES DEL SECTOR PÚBLICO NO PODER ADJUDICADOR.

RÉGIMEN JURÍDICO CONTRATOS PRIVADOS QUE CELEBREN LAS AAPP

1. PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN: 1º) (en defecto de normas específicas) LCSP y disposiciones de desarrollo, 2º) Restantes normas de derecho admvo o, en su caso, derecho privado.
2. EFECTOS, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN: derecho privado.

REGLA ESPECIAL: Contratos que tengan por objeto servicios financieros, creación e interpretación artística y literaria, espectáculos, suscripción a revistas, publicaciones periódicas y bases de datos:

preparación y adjudicación: LCSP
efectos y extinción: derecho privado

* Se aplicarán los Artículos de la Ley relativos a las condiciones especiales de ejecución, modificación, cesión, subcontratación, resolución de los contratos cuando el contrato esté sujeto a REGULACIÓN ARMONIZADA

IMPUGNACIÓN DE LOS CONTRATOS PRIVADOS DE LAS AAPP:

□ REGLA GENERAL:

- Preparación, Adjudicación: Jurisdicción Contencioso Administrativa.
 - PREVIO A LA VÍA JUDICIAL:
 - Recurso especial en materia de contratación: solo Actos 44
 - Recursos Administrativos Ley 39/15: los demás.
- Efectos y Extinción salvo Modificaciones contractuales: Jurisdicción Civil

□ EXCEPCIÓN

- Contratos SARA que tengan por objeto servicios financieros, creación e interpretación artística y literaria, espectáculos, suscripción a revistas, publicaciones periódicas y bases de datos: MODIFICACIONES basadas en los artículos 204 y 205, por entender que debió ser objeto de una nueva licitación: LCSP.

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS CONTRATOS PRIVADOS QUE CELEBREN LOS PANAP

-PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN: LCSP (Título I del Libro III)

- EFECTOS EXTINCIÓN: Normas de derecho Privado

- Y Reglas 319:

- 201 sobre obligaciones en materia medioambiental, social o laboral;
- 202 sobre condiciones especiales de ejecución;
- 203 a 205 sobre supuestos de modificación del contrato;
- 214 a 217 sobre cesión y subcontratación; y
- 218 a 228 sobre racionalización técnica de la contratación;
- las condiciones de pago establecidas en los apartados 4.º del artículo 198, 4.º del artículo 210 y 1.º del artículo 243.

En los casos en que la modificación del contrato no estuviera prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre que su importe sea igual o superior a 6.000.000 de euros y la cuantía de la modificación, aislada o conjuntamente, fuera superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, será necesaria la autorización del Departamento ministerial u órgano de la administración autonómica o local al que esté adscrita o corresponda la tutela de la entidad contratante, previo dictamen preceptivo del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma.

2. En estos contratos será en todo caso causa de resolución la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 así como la recogida en la letra i) del artículo 211.

A los contratos de concesión de obras y concesión de servicios les será de aplicación las causas de resolución establecidas en los artículos 279 y 294, para cada uno de ellos. No obstante lo anterior, el rescate de la obra o el servicio, la supresión de su explotación así como el secuestro o intervención de los mismos, se tendrá que acordar por el Departamento ministerial u órgano de la administración autonómica o local al que esté adscrita o corresponda la tutela del poder adjudicador.

Régimen de Contratación PANAPS

▶ Artículos 317 y 318:

- **SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA:** Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo.
- **NO SARA:**
 - VALOR ESTIMADO INFERIOR A 40.000 (Obras y Concesiones de Obras y Conc. De Servicios)/ 15.000 euros (Servicios y Suministros): podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.
 - VALOR ESTIMADO SUPERIOR A 40.000/15.000 PERO INFERIOR A 5.548.000/221.000: se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley, con excepción del procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en el artículo 168.
 - Instrucción 3/2018
 - Supresión INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN CONTRATOS CELEBRADOS POR PANAP

- JURISDICCIÓN CONT- ADMINISTRATIVA:
 - PREPARACIÓN
 - ADJUDICACIÓN
 - MODIFICACIÓN basada en incumplimiento 204 y 205 LCSP.
- JURISDICCIÓN CIVIL:
 - EFECTOS Y EXTINCIÓN SALVO MODIFICACIONES CONTRACTUALES
 - Previo a la Vía Judicial: Recurso Especial en Materia de Contratación, si reúne los requisitos del artículo 44 LCSP.
 - Recursos Admvos Ordinarios Ley 39/15: si no reúnen los requisitos del artículo 44. (Artículo 44.6)
 - *Anomalía de recurrir ante el TACRC/ Jurisdicción Civil.

RÉGIMEN JURÍDICO CONTRATOS PRIVADOS CELEBRADOS POR OTROS ENTES DEL SECTOR PÚBLICO NO PANAPS

ARTÍCULOS 321 Y 322 LCSP:

- INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN:

Principios de Publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad, no discriminación, adjudicación a la mejor oferta conforme al artículo 145.

- * Carácter potestativo
- * Informe Abogacía del Estado
- * cuatro meses

- REGLAS 321.2:

VALOR ESTIMADO INFERIOR A 40.000/15.000: podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación que, en su caso, sea necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.

VALOR ESTIMADO SUPERIOR A 40.000/15.000:

- 1.º El anuncio de licitación se publicará en el perfil de contratante de la entidad, sin perjuicio de que puedan utilizarse otros medios adicionales de publicidad. Toda la documentación necesaria para la presentación de las ofertas deberá estar disponible por medios electrónicos desde la publicación del anuncio de licitación.
- 2.º El plazo de presentación de ofertas se fijará por la entidad contratante teniendo en cuenta el tiempo razonablemente necesario para la preparación de aquellas, sin que en ningún caso dicho plazo pueda ser inferior a diez días a contar desde la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.
- 3.º La adjudicación del contrato deberá recaer en la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145. Excepcionalmente la adjudicación podrá efectuarse atendiendo a otros criterios objetivos que deberán determinarse en la documentación contractual.
- 4.º La selección del contratista, que deberá motivarse en todo caso, se publicará en el perfil de contratante de la entidad

RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN CONTRATOS CELEBRADOS POR ENTES NO ADJUDICADORES.

- PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN: Jurisdicción Contencioso Administrativa.
- PREVIO A LA VÍA JUDICIAL: Alzada “impropia” 321.5 LCSP.
- EFECTOS Y EXTINCIÓN: Orden Civil

EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN

PREPARACIÓN ADJUDICACIÓN EFECTOS CUMPLIMIENTO EXTINCIÓN

- ▶ La adjudicación: art. 150
- ▶ Artículo 36: regla general: los contratos que celebren los poderes adjudicadores se perfeccionan con su formalización.
- ▶ La formalización se lleva a cabo en los plazos del art. 153.
- ▶ No procede la ejecución del contrato con carácter previo a la formalización. Salvo:
 - – contratos menores
 - – emergencia
 - – sistemas dinámicos de adquisición
 - – acuerdos marco.

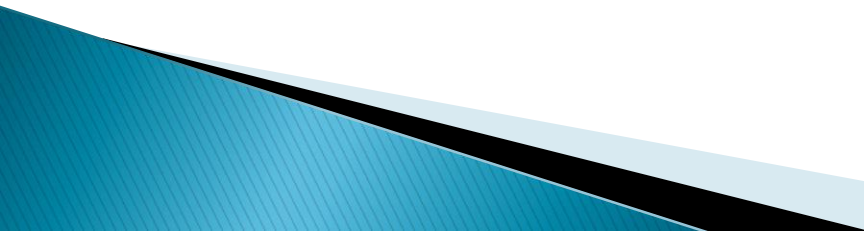
EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCION DE LOS CONTRATOS

- Contratos administrativos: efectos, cumplimiento y extinción: d° admvo. (art. 25)
- Contratos privados: d° privado (art.26)
 - Excepciones: disposiciones de la Ley

EFECTOS AAPP: (arts. 188 y 189)

- Pliegos y documentos contractuales
- Prerrogativas de la AAPP:
 - ✓ Procedentes de *autotutela declarativa* de la Administración: medio eficaz para resolver las incidencias por razones de interés público.

PRERROGATIVAS DE LA AAPP EN CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

- ▶ Interpretar contratos administrativos,
 - ▶ Modificar contratos por razones de interés público
 - ▶ Declarar **responsabilidad** imputable al contratista
 - ▶ **Suspender** la ejecución del contrato
 - ▶ Acordar **resolución** del contrato y efectos
 - ▶ Facultades de **inspección**
- 

PRERROGATIVAS DE LA AAPP EN CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

Procedimiento de ejercicio (art.191)

Audiencia del contratista

- Informe del Servicio Jurídico del Estado: en la AGE, OA, EGSCSS, demás AAPP
- Dictamen del Consejo de Estado:
 - Interpretación, nulidad, resolución de los contratos cuando se formule oposición por el contratista
 - Modificaciones no previstas en los pliegos:
 - Cuantía superior al 20% del precio del contrato
 - Precio igual o superior a 6.000.000 euros
 - Reclamaciones a la Administración con fundamento en la responsabilidad contractual, si la cuantía reclamada supera los 50.000 euros.

▶ Acuerdos: fin de la vía admva

INTERPRETACIÓN DE LOS CONTRATOS

- ▶ Pliego de Cláusulas Administrativas
 - Posibilidad de ordenar jerárquicamente los documentos contractuales.
 - Interpretación técnica: facultad de interpretación del Director Facultativo de las Obras. (artículo 283).
- ▶ Reglas Generales de interpretación de los contratos: artículos 1281 y ss del CC
 - 1288: posible interpretación en perjuicio de la Administración la falta de claridad
- ▶ Dictamen del Consejo de Estado en caso de que el contratista formule oposición.

IUS VARIANDI

- ▶ Referencia a la trayectoria de la regulación de esta materia:
 - Tradicional flexibilidad
 - Críticas UE: ejemplo *Sentencia Succhi di Fruta*.
 - Ley de Economía Sostenible
- ▶ Regulación actual: arts. 203 y ss.
 - Dos tipos de modificación:
 - Contractual (previsión en pliegos)
 - Excepcional o extracontractual
 - ❖ Fuera de tales supuestos: necesaria resolución y celebración de otro contrato.

Modificaciones contractuales

▶ Previsión en el PCAP

◦ REQUISITOS

- Máximo 20% del precio inicial
- Cláusula:
 - clara, precisa, inequívoca.
 - Precisión del alcance, límites y naturaleza
- Límite: alteración de la naturaleza global del contrato inicial.
En todo caso: modificación del tipo de contrato

◦ PROCEDIMIENTO:

- PLIEGOS (art. 207.1)
- Informe Servicio Jurídico (191)

Modificaciones contractuales

▶ CONTRATO DE OBRAS (art. 242)

- Procedimiento:
 - Redacción del modificado por el Director Facultativo
 - Aprobación técnica
 - Audiencia del contratista y redactor del Proyecto (3 días)
 - Aprobación por el Órgano de Contratación.
- No se consideran modificaciones:
 - Exceso de mediciones
 - Inclusión precios nuevos
- Introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto
- Introducción de unidades de obra ocultas.
- Continuación provisional

Modificaciones contractuales

▶ CONCESIÓN DE OBRAS

- Art. 262: interés público.
- Mantenimiento del equilibrio económico del contrato: medidas art. 270.
 - Modificaciones que afecten al equilibrio económico del contrato;
 - Actuación de la Administración Pública concedente:
 - Carácter obligatorio;
 - Ruptura sustancial.

Modificaciones contractuales

- ▶ **CONCESIÓN DE SERVICIOS:** artículo 290.
 - Reestablecimiento del equilibrio económico del contrato
- ▶ **CONTRATO DE SUMINISTROS.**
 - Incremento n^o unidades no considerado modificación: art. 301.2
- ▶ **CONTRATO DE SERVICIOS.**
 - Incremento n^o unidades no considerado modificación: art. 309.1

MODIFICACIONES NO CONTRACUTALES

▶ LÍMITES GENERALES

- Supuestos 205.2
- Indispensable para responder a la causa objetiva.

▶ SUPUESTOS

1. Necesidad de introducir obras y servicios adicionales a los inicialmente contratados:
 - Requisitos:
 - Que el cambio de contratista no fuera posible por razones económicas o técnicas
 - 50% de su precio inicial
2. Circunstancias sobrevenidas e imprevisibles
 - Requisitos:
 - Imprevisibilidad
 - Inalterabilidad naturaleza global
 - 50%

MODIFICACIONES NO CONTRACTUALES

▶ SUPUESTOS

3. Modificaciones no sustanciales

- Justificación necesaria
- Condiciones (una o varias) para que se considere sustancial
 - Selección de candidato distinto.
 - Alteración del equilibrio económico.
 - Ampliación del ámbito del contrato.

En todo caso:

- Cuando alteración en la cuantía del contrato exceda del 15% (10% obras) o supere el umbral SARA;
- o/s/sum dentro del ámbito de otro contrato que haya iniciado la tramitación del expediente de contratación.

MODIFICACIONES NO CONTRACTUALES

- ▶ Alteración en la cuantía del contrato inferior al 20%: obligatoria para el contratista.
- ▶ Alteración en la cuantía del contrato superior al 20%: no obligatoria para el contratista:
 - En caso de falta de conformidad: resolución ex 211. 1 g)
 - ❖ Procedimiento (artículo 207).
 - ❖ Artículo 191
 - ❖ Audiencia al redactor del proyecto o del PCAP.
 - ❖ Publicación de anuncios:
 - ❖ DOUE
 - ❖ Órgano de contratación

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

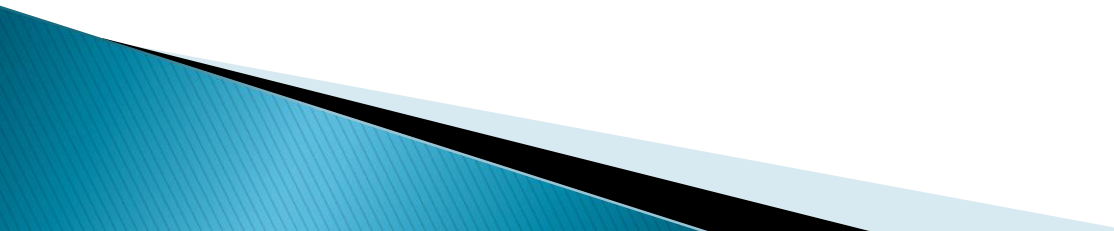
▶ Art. 202:

- Vinculación al objeto del contrato, no discriminatorias.
- Al menos una:
- Consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, medioambiente, de tipo social.
- Incumplimiento:
 - Infracción grave
 - penalidades

CESIÓN DE LOS CONTRATOS

- ▶ Opción inequívoca en los pliegos
- ▶ Subrogación en todos los derechos y obligaciones.
- ▶ REQUISITOS:
 - Autorización previa y expresa
 - 20%
 - Capacidad para contratar
 - Escritura pública

SUBCONTRATACIÓN

- ▶ Pliegos
 - ▶ Requisitos:
 - Indicación parte del contrato que tengan previsto subcontratar.
 - Comunicación por escrito en todo caso.
 - Subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta
 - Contratos declarados secretos o reservados o acompañados de medidas de seguridad: autorización expresa
 - Tareas no objeto de subcontratación
 - ▶ Infracción: penalidades.
 - ▶ Efectos
- 

SUBCONTRATACIÓN

Pagos a subcontratistas:

- DA 51^a: posibilidad pagos directos al subcontratista.
- Inexistencia acción subcontratista-Administración.
- Pago contratista-subcontratista/suministrador: art.216. Ley 3/2004.
- Irrenunciabilidad de derechos

PAGO del precio.

- ▶ Art. 198
 - Regla general: derecho al abono del precio por la prestación realizada.
 - Formas
 - Obligación de abono en el plazo de 30 días siguientes
 - Demoras.
- ▶ Art. 210: garantía
- ▶ Art. 243: obras

ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS

Nueva regulación (MÁS EXHAUSTIVA QUE EL 24 DE LA ANTIGUA LCSP) del llamado «medio propio» de la Administración, encomiendas de gestión o aplicación práctica de la técnica denominada «in house», que pasa ahora a llamarse «encargos a medios propios. Siguiendo las directrices de la nueva Directiva de contratación, han aumentado las exigencias que deben cumplir estas entidades, con lo que se evitan adjudicaciones directas que pueden menoscabar el principio de libre competencia.

CONCEPTO: encargos entre entidades del sector público, como supuestos de ejecución directa de prestaciones a través de medios propios personificados, distinguiéndose entre el encargo hecho por un poder adjudicador, de aquel que se hubiera realizado por otra entidad que no tenga la consideración de poder adjudicador, manteniéndose los casos de la ejecución directa de prestaciones por la Administración Pública con la colaboración de empresarios particulares o a través de medios propios no personificados.

ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS

DISTINCIÓN ARTÍCULO ENCOMIENDAS DE GESTIÓN. Artículo 11 LEY 40/15: 1. La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta.

2. La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda.

Artículo 30. Ejecución directa de prestaciones por la Administración Pública con la colaboración de empresarios particulares o a través de medios propios no personificados.

1. Ejecución de Obras
2. Fabricación de Bienes Muebles
3. Prestación de Servicios

COLABORACIÓN CON EMPRESARIOS

AUTORIZACIÓN

Potestad de auto organización y sistemas de cooperación pública vertical y horizontal.
(artículo 31)

ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS

- ▶ **Artículo 32. Encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados**

ENCARGOS A MEDIOS PROPIOS

Artículo 33: Encargos de entidades pertenecientes al sector público que no tengan la consideración de poder adjudicador a medios propios personificados.

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

- ▶ Artículo 61. Competencia para contratar (sin novedad)

1. La representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

2. Los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables en cada caso para la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos, o para el otorgamiento de poderes, cuando se trate de órganos societarios o de una fundación.

- ▶ Artículo 63: perfil del Contratante: novedades

RESPONSABLE DEL CONTRATO: ARTÍCULO 62.

1. Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.
2. En los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246.
3. En los casos de concesiones de obra pública y de concesiones de servicios, la Administración designará una persona que actúe en defensa del interés general, para obtener y para verificar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, especialmente en lo que se refiere a la calidad en la prestación del servicio o de la obra.